

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE COLOCACIÓN DE SEPULTURAS PREFABRICADAS DE HORMIGÓN EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Expediente.535/2024

Procedimiento: Contrataciones.

1. INTRODUCCIÓN

Mediante la presente memoria justificativa del contrato se pretende analizar la configuración del mismo, su contenido, objeto y causa, así como dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28.1, 63.3.a) y 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Adicionalmente, el artículo 116.4 de la LCSP establece que en el expediente se deberá justificar adecuadamente la elección del procedimiento de licitación, la clasificación que se exija a los participantes, los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo, el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen, la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

2. NATURALEZA DE LAS NECESIDADES QUE PRETENDEN CUBRIRSE MEDIANTE EL CONTRATO PROYECTADO, ASÍ COMO LA IDONEIDAD DE SU OBJETO Y CONTENIDO PARA SATISFACERLAS.

Según lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

A los efectos de dar cumplimiento a dicho precepto, se procederá en el presente epígrafe a detallar la situación de partida y las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato de obras cuya licitación se quiere llevar a cabo, así como la adecuación de las mismas a los fines y competencias que al Ayuntamiento de Marchamalo corresponden.

Por otra parte, cabe señalar que el Proyecto Técnico de las obras de colocación de sepulturas prefabricadas de hormigón en el cementerio municipal, redactado por D^a



MARÍA ISABEL CASTRO REDONDO, arquitecta colegiada nº 6.123 en la demarcación de Guadalajara del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla La Mancha, cuyo acuerdo de aprobación se adoptó por Decreto de Alcaldía 2024-0849 de fecha 25 de junio de 2024.

La necesidad que el Ayuntamiento de Marchamalo pretende cubrir con las obras de colocación de sepulturas prefabricadas de hormigón en el cementerio municipal viene determinada, principalmente, por las siguientes razones:

- Algunas de las sepulturas actuales están hundidas o en tal situación, que nos es posible su uso, por lo que necesitan ser reparadas tal, y como consta en la memoria.
- Además, dado el crecimiento de la población en nuestro municipio, es necesario dotar al cementerio de nuevas sepulturas, para hacer frente a las necesidades de la Ciudadanía presentes y futuras.
- Habiendo estudiado las diferentes soluciones a las anteriores necesidades, se ha optado por las sepulturas prefabricadas al ser la mejor valorada en su relación calidad precio, por los responsables de este contrato.

En otro orden de cosas, cabe señalar que la obra proyectada se inserta en ejercicio de la competencia propia municipal de Cementerios otorgada por el artículo 25.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. OBJETO DEL CONTRATO.

3.1. Definición del objeto del contrato.

El artículo 13.1.a) de la LCSP define el contrato de obras como aquel que tiene por objeto, entre otras prestaciones, la ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.

En su apartado segundo establece que por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

Por otra parte, en su apartado segundo señala que los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

El presente contrato tiene por objeto la realización de las obras de colocación de sepulturas prefabricadas de hormigón en el cementerio municipal.



Esta obra comprenderá las prestaciones señaladas en el Proyecto Técnico más arriba mencionado.

3.2. División en lotes.

En los términos del artículo 99.3 de la LCSP, se considera la concurrencia de motivo para no dividir en lotes el objeto del contrato, ya que el objeto son las obras de colocación de sepulturas prefabricadas de hormigón en el cementerio municipal, percibiendo la obra como una única unidad de obra de acuerdo con los siguientes motivos:

- Todos los trabajos propuestos se engloban dentro de la misma unidad de actuación.
- Todos los trabajos propuestos pueden ser llevados a cabo por la misma empresa constructora y/o urbanizadora.
- Se cree que así el desarrollo de los trabajos será más fluido, rápido y económico, pues todas las partidas se pueden ir ejecutando de forma consecutiva sin depender de la presencia de varias empresas, como sí ocurriría en caso de que se dividiera en diferentes lotes y se adjudicara cada uno a una empresa distinta.

La división del objeto del contrato en varios lotes dificultaría la ejecución del contrato desde el punto de vista técnico. La coordinación de la ejecución de las diferentes prestaciones podría verse dificultada por la existencia de varios adjudicatarios. Podrían producirse conflictos entre los diferentes adjudicatarios que ocasionasen un retraso en la ejecución de la obra.

Una supuesta división en lotes del objeto del contrato, por sus características específicas, podría redundar en un aumento de precios de fabricación unitarios y en la existencia de un mayor número de horas de personal, lo que directamente o indirectamente podría conllevar mayores dificultades en su posterior mantenimiento.

3.3. Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato.

El objeto del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CE) 213/2008, de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, se clasifica en:

45000000-7 Trabajos de construcción
45112410-2 Trabajos de excavación de sepulturas

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS.



En función del uso y las características técnicas contempladas en el Proyecto Técnico, se tendrá en cuenta el cumplimiento de la normativa vigente.

Para garantizar el cumplimiento de los requerimientos técnicos señalados en el Proyecto, los licitadores acreditarán estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica.

Igualmente se exigirán las etiquetas, informes de pruebas, certificados u otros medios de prueba que aseguren el cumplimiento de las prescripciones técnicas exigidas en el Proyecto Técnico.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

5.1. El Presupuesto Base de Licitación.

De conformidad con el artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación se fija en la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (49.995,87 €), de los cuales 8.676,97 € se corresponden con el 21% del IVA.

Para el establecimiento del presupuesto base de licitación se ha tomado como referente el cuadro de mediciones y precios descompuestos contenido en el Proyecto Técnico de la actuación, en el que figuran los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos.

No se admitirán aquellas ofertas que superen el presupuesto base de licitación señalado.

5.2. El Valor Estimado del Contrato.

El presupuesto de ejecución material (PEM) asciende a la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUN EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (34.721,76 €)

El presupuesto de ejecución por contrata (PEC = PEM + Gastos Generales + Beneficio Industrial) asciende a la cantidad de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (41.318,90 €)

El presupuesto de ejecución por contrata con IVA (PEC = PEM + GG + BI + IVA) asciende a la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (49.995,87 €)

De conformidad con el artículo 101.1.a) de la LCSP, el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (41.318,90 €)



Para calcular el valor estimado del presente contrato se ha tenido en cuenta lo siguiente:

- El presupuesto de ejecución material determinado en el Proyecto Técnico, junto con el 13% de Gastos Generales y el 6% de Beneficio Industrial.
- Se ha excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El valor estimado del contrato constituirá una mera previsión calculada conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, siendo vinculante para la Administración contratante únicamente el importe de adjudicación del contrato, hasta tanto sean aprobadas, en su caso, las prórrogas o modificaciones que se hayan previsto y sobre las que se ha calculado el valor estimado.

Para su cálculo en el presente del presente contrato se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP.

5.1. Precio del Contrato.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación.

6. FINANCIACIÓN.

La presente obra, cuyo objeto son las obras de colocación de sepulturas prefabricadas de hormigón en el cementerio municipal, será financiada con recursos propios del Excmo. Ayuntamiento de Marchamalo correspondientes al Presupuesto General del ejercicio 2024.

Los compromisos de gasto generados por esta contratación se harán cumpliendo el periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones de la tesorería de esta entidad local.

El gasto previsto se encuentra recogido en la aplicación presupuestaria 1640 63201 del estado de gastos del Presupuesto General para el ejercicio 2024, y por lo tanto, cumple el principio de estabilidad presupuestaria, tal y como consta en el informe emitido por la Vicesecretaria-Interventora en el expediente de aprobación del Presupuesto Municipal.

7. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Atendiendo a las características del contrato, así como a la cuantía del mismo, el expediente se tramita de forma ordinaria y la contratación se llevará a cabo a través del procedimiento abierto simplificado sumario, al ser el valor estimado del contrato inferior a 2.000.000,00 €, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 159.6 al ser un contrato de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, por lo que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.



Igualmente, para poder ser tramitado mediante procedimiento abierto simplificado la ponderación de los criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor no podrá superar el 25% del total.

A tenor de lo dispuesto 159.2 de la LCSP, el anuncio de licitación del contrato se publicará en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

El plazo para la presentación de proposiciones será de **10 DÍAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a la publicación en el Perfil del Contratante del anuncio de licitación y del documento de pliegos.

8. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 25.1.a) de la LCSP, el presente contrato es un contrato administrativo de obras.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) MESES, de acuerdo con lo señalado en el Proyecto Técnico, plazo que comenzará a computarse a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, que deberá realizarse en el plazo máximo de QUINCE DÍAS a contar desde la fecha de formalización del presente contrato.

10. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Importe de los recursos ordinarios del Presupuesto General 2024	Valor estimado del contrato	Porcentaje sobre los recursos ordinarios del Presupuesto	Duración del contrato	Órgano de contratación
10.457.829,00 €	41.318,90 €	0,39 %		ALCALDE-PRESIDENTE

En cuanto a la competencia del órgano de contratación, una vez visto el Informe de Vicesecretaría-Intervención de fecha 26 de junio de 2024, emitido a requerimiento de Providencia de Alcaldía de fecha 25 de junio de 2024, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, se determina que el órgano de contratación es la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Marchamalo por no superar el valor estimado del contrato el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Marchamalo para el ejercicio 2024, ni tener dicho contrato una duración superior a 4 años.



11. CONDICIONES DE APTITUD Y CRITERIOS DE SOLVENCIA.

11.1. Habilitación profesional.

Para la realización de las prestaciones que constituyen el objeto del presente contrato no se establece exigencia de habilitación empresarial o profesional.

11.2. Solvencia económica y financiera.

Podrán concurrir a la presente licitación aquellas empresas que acrediten:

- Un volumen anual de negocios, en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior al valor estimado del contrato: 41.318,90 €.

Deberá acreditarse mediante la presentación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

11.3. Solvencia técnica o profesional.

Podrán concurrir a la presente licitación aquellas empresas que acrediten:

- Una relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución. Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron a buen término.
- Como mínimo, el importe ejecutado en uno de los años de la relación anterior deberá ser igual al 70 por ciento del valor estimado del contrato: 28.923,23 €

Cuando las empresas sean de nueva creación (antigüedad inferior a cinco años), la solvencia se podrá acreditar conforme a lo establecido en el art. 88.2 de la LCSP, mediante el siguiente medio:

- Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la plantilla de la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por el órgano de contratación.



- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por el órgano de contratación.

11.4. Acreditación de la solvencia con medios externos.

Conforme al art. 75 LCSP, para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En el caso de que una empresa recurra a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

El compromiso a que se refiere el párrafo anterior se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140.

11.5. Acreditación de la solvencia mediante inscripción en el ROLECE.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, **a tenor de lo reflejado en él** y salvo prueba en contrario, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional y eximirá a los empresarios de presentar otros documentos probatorios de la misma.

12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para valorar las proposiciones y determinar la mejor oferta se utilizarán una “pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio”, la cual “se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP.

A la vista de lo anterior, las ofertas presentadas por los licitadores se valorarán con hasta un máximo de 100 puntos, atendiendo a los siguientes criterios de adjudicación, todos ellos cuantificables automáticamente:

CRITERIO 1: PRECIO. MÁXIMO 100 PUNTOS.

La oferta económica se realizará atendiendo al presupuesto del proyecto, debiendo ofertarse un importe (sin incluir el IVA), entendiéndose que la oferta económica más ventajosa es la que incorpore el precio más bajo.



No se admitirán ofertas de importe superior al presupuesto base de licitación.

Las ofertas se valorarán en función del porcentaje de la rebaja que se realice con respecto al Presupuesto Base de Licitación sin incluir el IVA.

Para la valoración de las ofertas se aplicará la siguiente fórmula:

$$PO_i = 100 * (\%BO_i / \text{Máx}(10\% ; \%BMO))$$

Siendo:

- 10%: Por debajo de este porcentaje no se obtendrá la máxima puntuación de 100 puntos.
- PO_i: Oferta que se valora.
- %BO_i: Porcentaje de baja de la oferta que se valora
- %BMO: Porcentaje de baja de la oferta más económica

13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

El artículo de la 202 LCSP impone la obligación de establecer en el PCAP al menos una condición especial de ejecución relacionada con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

En este contrato tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución las siguientes:

- 1) La adscripción de medios personales y materiales a que el licitador se haya comprometido dentro de su oferta.
- 2) Cumplimiento de los compromisos valorados como criterios de adjudicación indicados en el Anexo II de la oferta del adjudicatario.
- 3) La empresa adjudicataria deberá cumplir durante toda la ejecución del contrato el Convenio Colectivo sectorial de aplicación, incluyéndose dentro de esta obligación, además de cumplir con carácter general las condiciones salariales de los trabajadores conforme al citado convenio, las siguientes:
 - a) El establecimiento en el contrato laboral de cada persona trabajadora adscrita a la ejecución de la prestación contratada, de la categoría profesional correspondiente a las funciones efectivamente desempeñadas.
 - b) El establecimiento en el contrato laboral del salario correspondiente a la categoría profesional que corresponda a cada persona trabajadora adscrita a la ejecución de la prestación contratada.
 - c) El abono del salario de cada persona trabajadora en la fecha de pago fijada en el Convenio Colectivo sectorial de aplicación.



A estos efectos, el Ayuntamiento podrá requerir la documentación que crea conveniente si existen indicios de irregularidades puestas de manifiesto por terceros o detectadas por la propia Administración.

- 4) El adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Asimismo, deberá retirar los residuos generados para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.
- 5) Las demás que puedan preverse a lo largo del PPT y del PCAP.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución tendrá la consideración de causa de resolución del contrato, al tener aquellas el carácter de obligaciones esenciales a los efectos del artículo 211.1 de la LCSP.

14. CONCLUSIONES.

Como se ha visto, la necesidad que el Ayuntamiento de Marchamalo pretende cubrir con las obras de colocación de sepulturas prefabricadas de hormigón en el cementerio municipal viene determinada, principalmente, por las siguientes razones:

- Algunas de las sepulturas actuales están hundidas o en tal situación, que nos es posible su uso, por lo que necesitan ser reparadas tal, y como consta en la memoria.
- Además, dado el crecimiento de la población en nuestro municipio, es necesario dotar al cementerio de nuevas sepulturas, para hacer frente a las necesidades de la Ciudadanía presentes y futuras.
- Habiendo estudiado las diferentes soluciones a las anteriores necesidades, se ha optado por las sepulturas prefabricadas al ser la mejor valorada en su relación calidad precio, por los responsables de este contrato..

En otro orden de cosas, cabe señalar que la obra proyectada se inserta en ejercicio de la competencia propia municipal de Cementerios otorgada por el artículo 25.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Teniendo en cuenta las consideraciones argumentadas, y que es competencia municipal, queda suficientemente justificada la necesidad de acometer el contrato administrativo de obra para la ejecución de las obras de colocación de sepulturas prefabricadas de hormigón en el cementerio municipal, por procedimiento abierto simplificado sumario.

En Marchamalo, a la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE





Ayuntamiento de Marchamalo

Plaza Mayor, 1 – Marchamalo (Guadalajara)
Tfo: 949250777 – Fax: 949250751
www.marchamalo.es

Fdo.: Rafael Esteban Santamaría

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

